

No. 05-2013

REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE URBANO DE LA CIUDAD DE LOJA, SITU

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la aprobación de la Constitución de la República, en nuestro país se implementa un nuevo modelo de desarrollo, basado tanto en la desconcentración como en la descentralización de las principales funciones e instituciones del Estado.

En esas consideraciones, a fin de garantizar el nuevo modelo de desarrollo, la Asamblea Nacional aprueba normas como el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), mismas que en su contenido, le otorgan a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADs) la competencia exclusiva de "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal".

En este proceso de transferencia de competencia, la Agencia Nacional de Tránsito, ha estructurado un equipo de transferencia, mismo que luego de un proceso de verificación de los requisitos mínimos para asumir la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, específicamente en lo relacionado a la normativa local, ha determinado que algunas ordenanzas vigentes se contraponen con la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV) o el Reglamento, por lo que recomiendan que las ordenanzas sean actualizadas y modificadas.

Una de las ordenanzas que se contraponen a los principios establecidos en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), específicamente a la resolución Nro. 131 – DIR - 2010 – CNTTTSV de fecha 18 de agosto del 2012, es la "**ORDENANZA DE CREACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE URBANO DE LA CIUDAD DE LOJA, SITU**", aprobada el 14 de septiembre del 2006 y reformada el 26 de junio del 2007 y el 14 de octubre del 2008, concretamente en lo que determina la vida útil del bus tipo ejecutivo a 15 años.

Por lo expuesto, ponemos a consideración del pleno del I. Cabildo Lojano, el proyecto de **REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE URBANO DE LA CIUDAD DE LOJA, SITU**, para su análisis y resolución.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 264 numeral 6 de la Constitución de la República, otorga como competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales (GADs) el: "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal".

Que, el Art. 7, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), reconoce a los concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Art. 55, literal f), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales (GADs) tendrán como competencia exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.

Que, el Art. 130 IBÍDEM, determina que el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: "...A los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales (GADs) les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal".

Que, el Art. 30.4, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.

Que, el Art. 30.5, literal c), IBIDEM, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales (GADs) tendrán como competencia: "planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano e intracantonal...".

Que, según informe Nro. 0007 – DTC – ANT, de fecha 06 de septiembre del 2012, suscrito por el señor Ing. Arturo Delgado, **COORDINADOR DIRECCIÓN DE TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS**, relacionado con la verificación de requisitos previos GAD Loja, en su parte pertinente concluye que el Municipio de Loja, "tiene vigente ordenanzas que se contraponen con la Ley o Reglamento, en consecuencia el GAD Loja, debe modificar dichas ordenanzas".

Que, es necesario actualizar y reformar la legislación cantonal, en función de lo contemplado en las disposiciones nacionales, de conformidad a lo establecido en el Art. 425 de la Constitución de la República.

En uso de las facultades que la Constitución y la Ley le confiere:

EXPIDE:

La presente:

REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE URBANO DE LA CIUDAD DE LOJA, SITU.

Art. 1.- Sustitúyase el Art 3, por el siguiente texto:

"La zona de implementación del SITU, será la determinada mediante resolución emitida por el Alcalde(sa) y avalado por la mayoría absoluta del Cabildo, previo informe técnico debidamente sustentado y socializado con los actores involucrados, de parte de la dependencia administrativa creada para el efecto. El SITU estará conformado por la y/o las rutas troncales, líneas alimentadoras y contará con medios de estación y sub estaciones de transferencia de pasajeros, las mismas que podrán ser ampliadas de acuerdo al crecimiento urbanístico y de la demanda poblacional, respetando el Plan de Movilidad Vigente".

Art. 2.- Sustitúyase el numeral 8, del Art. 12, por el siguiente texto:

“Requerir al ente nominador, el número de inspectores y supervisores que se necesita para la gestión del Sistema Integrado de Transporte Urbano (SITU). Los cuales serán designados de conformidad con la Ley”.

Art. 3.- Sustitúyase el Art. 14 por el siguiente texto:

“La vida útil, permisos de operación y cambios de unidad de los vehículos que operarán en el Sistema Integrado de Traspotación Urbana (SITU), serán de acuerdo al cuadro de vida útil y más normas conexas para el transporte terrestre público emitido por el organismo rector competente.

Art. 4.- Incorpórese entre uno de los numerales del Art. 15, el siguiente texto:

“Los demás que la ley prevea”.

Art. 5.- Incorpórese luego del Art. 22, el siguiente texto:

“Salvo el caso de los vehículos de seguridad, asistencia médica; y, gestión de riesgos”.

Art. 6.- Sustitúyase el Art. 29, por el siguiente texto:

“Los recursos económicos que se generen por el cobro de tasa y/u otros, serán utilizados única y exclusivamente para cubrir los gastos referentes a: despacho y fiscalización de unidades de transporte público; administración, mantenimiento de la infraestructura del SITU; adquisición, operación y mantenimiento de sistemas de monitoreo y control operacional de flotas; monitoreo y vigilancia de la infraestructura del SITU a través de sistemas de video vigilancia, pago de créditos; y, reinversión en la modernización, ampliación, mantenimiento y mejora continua del sistema.

De la inversión realizada con los recursos provenientes del cobro de tasa y/u otros, semestralmente se informará tanto a la autoridad correspondiente como a los actores involucrados”.

Art. 7.- En el artículo denominado “Para efectos de la siguiente ordenanza se considerarán las siguientes definiciones”: se reemplazan los textos señalados a continuación:

- **Operador:** Persona calificada y autorizada por la Unidad Municipal de Tránsito o el organismo creado para el efecto, para formar parte del Sistema Integrado de Transporte Urbano, misma que será propietaria de un vehículo de transporte masivo, el cual se destinará a la transportación pública urbana.
- **Inspector y/o Supervisor:** Servidor municipal que forma parte de la Unidad Municipal de Tránsito o el organismo creado para el efecto, el cual está a cargo de vigilar y hacer cumplir las normas, reglamentos y resoluciones que fueran aplicables al SITU.
- **Estación y Sub-estación de Transferencia:** Lugar autorizado por la Unidad Municipal de Tránsito o el organismo creado para el efecto, para el trasbordo de pasajeros.
- **Paradero:** Lugar señalado y destinado por la Unidad Municipal de Tránsito o el organismo creado para el efecto, única y exclusivamente para el ascenso y descenso de los pasajeros.
- **Tarifa Especial:** Valor establecido para ser pagado por: menores de 12 años; estudiantes de primer, segundo y tercer nivel; personas de la tercera edad y discapacidades diferentes, que utilizan el Sistema Integrado de Transporte Urbano, debiendo acreditar tales condiciones en el caso de ser necesario.
- **Integración Tarifaria:** Servicio por medio del cual el usuario al entrar al sistema, puede movilizarse de un punto a otro de la ciudad, ocupando la ruta troncal y las líneas alimentadoras que considere necesarias para llegar a su destino, con el pago de un solo pasaje.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Los inspectores y/o supervisores del Sistema Integrado de Transporte Urbano (SITU), así como los conductores y ayudantes de las unidades de transportación, se someterán a un proceso de capacitación anual, coordinado por la dependencia administrativa creada para el efecto”.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- El Alcalde del GAD Municipal de Loja, dispondrá a la dependencia correspondiente en un plazo no mayor a 15 días, realice la codificación de todas las reformas a la “**ORDENANZA DE CREACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE URBANO DE LA CIUDAD DE LOJA, SITU**”, en un solo cuerpo legal.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente reforma a la ordenanza, entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Loja, a los veintidós días del mes de febrero del dos mil trece.

Ing. Jorge Bailón Abad
ALCALDE DE LOJA

Fabricio Loján González
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN: Fabricio Loján González, Secretario General del Concejo Municipal de Loja, **CERTIFICA:** que la **REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE URBANO DE LA CIUDAD DE LOJA, SITU;** fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del Concejo Municipal celebradas el primero y veintidós de febrero del dos mil trece, en primer y segundo debates, respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; el mismo que es enviado al señor alcalde, Ing. Jorge Bailón Abad; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Loja, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil trece.

Fabricio Loján González
SECRETARIO GENERAL

ING. JORGE BAILON ABAD, ALCALDE DE LOJA.-

Al tenor del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, **SANCIONO** expresamente su texto y dispongo su promulgación para conocimiento del vecindario lojano.- Loja, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil trece.

Ing. Jorge Bailón Abad
ALCALDE DE LOJA